

U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2011-E06-02

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2011-E06 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2011, EFECTUADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL VICERRECTORADO "LUIS CABALLERO MEJIAS".

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 9, en concordancia con el Artículo 87, ambos del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre",

CONSIDERANDO,

Que se entiende por régimen disciplinario el conjunto de normas y procedimientos que, sustentados en principios de ética, equidad y justicia, regulan la potestad de corrección de la actuación del personal docente y de investigación de la Universidad, tanto dentro como fuera de su recinto, cuando los actos de dichas personas estuvieren relacionados con la actividad que desempeñen en la institución.

CONSIDERANDO,

Que todo lo relacionado con el régimen disciplinario se regirá por el Reglamento que al efecto dicte la máxima instancia de decisión universitaria.

CONSIDERANDO,

Que en todo caso, debe ser garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Universidades y demás Leyes de la República.

CONSIDERANDO,

Que entre las atribuciones del Consejo Universitario está la de dictar los Reglamentos Internos de la Universidad que juzgue necesarios.

CONSIDERANDO,

Que con fundamento a la potestad reglamentaria y verificado el procedimiento para la aprobación de reglamentos conforme a las pautas contenidas en el

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El régimen disciplinario aplicable al personal docente y de investigación ordinario de la Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Universidades, el Reglamento General de la Universidad y por las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Los miembros del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo
- c) Destitución de su cargo

ARTÍCULO 3.- Son causales de amonestación:

- a) Hechos o conductas que produzcan perturbación en el orden o disciplina que debe mantenerse dentro del recinto universitario y que no ameriten, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, una sanción mayor.
- b) Participar en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan, cese de actividades académicas o administrativas, o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, o a cualquier otro miembro del Personal Docente y de Investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas vigentes.
- c) Incumplir con los deberes inherentes a su cargo o de los reglamentos internos de la Universidad.

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de amonestación, prescribe a los dos (02) meses de haberse cometido el hecho que la generó.

ARTÍCULO 4.- Son causales de suspensión temporal sin goce de sueldo, los siguientes hechos en que incurran los docentes:

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

-
-
- a) Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones durante un lapso académico regular, intensivo y/o que se reglamente como especial según el caso.
 - b) Usar palabras o realizar hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe grave y notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
 - c) Participar en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan, cese de actividades académicas o administrativas, o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, o a cualquier otro miembro del Personal Docente y de Investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas vigentes.
 - d) Causar con culpa o negligencia el deterioro o destrucción de instalaciones o bienes universitarios, de miembros de la comunidad universitaria o de particulares, que se encuentren dentro del campus universitario.

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de suspensión temporal sin goce de sueldo, prescribe a los seis (06) meses de haberse cometido el hecho que la generó.

ARTÍCULO 5.- Son causales de destitución del cargo, los siguientes hechos en que incurran los docentes:

- a) Participar individual o colectivamente en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Participar o solidarizarse activa o pasivamente, con actos o medidas que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario, o contra la integridad de la Institución o la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros;
- c) Incurrir en notoria mala conducta pública o privada;
- d) Evidenciar de manera reiterada incapacidad pedagógica o científica comprobada;
- e) Dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
- f) Dejar de concurrir injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir injustificadamente a más del cincuenta por ciento (50%) de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período;
- g) Evidenciar reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de destitución del cargo, prescribe al año de haberse cometido el hecho que la generó.

ARTÍCULO 6.- Ningún miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad sujeto a la aplicación del presente Reglamento puede ser sancionado, sin la previa instrucción del respectivo expediente, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y con garantía absoluta y plena del derecho a la defensa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

UNICO: La instrucción de los expedientes y la imposición de las sanciones disciplinarias de que trata el presente Reglamento, no excluyen la responsabilidad penal o civil en que se hubiera podido incurrir. En tal virtud cuando de los hechos averiguados surja el convencimiento de que se está ante una acción delictual, el órgano sustanciador lo comunicará así al Rector de la Universidad y al Vicerrector Regional que le compete, para que conjunta o separadamente, se realice la respectiva denuncia ante el órgano competente.

ARTÍCULO 7.- Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación pueden ser advertidos por sus superiores jerárquicos y por las autoridades universitarias, sin que se proceda a la formación de expediente, sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones y emplazados a corregirlas. A los fines legales, tal advertencia no tiene carácter de sanción.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8.- Las sanciones contempladas en el Artículo 2 del presente Reglamento sólo podrán imponerse, previo el cumplimiento del procedimiento contemplado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los Jefes de Sección solicitar en forma razonada al Consejo Directivo del Vicerrectorado Regional de adscripción del docente, la sustanciación del procedimiento disciplinario, en los casos de que la falta cometida amerite la aplicación de la sanción de amonestación, acompañándole de los soportes o recaudos que constituyan demostración de la presunta comisión de la falta. En tal caso, el Consejo Directivo Regional dispondrá de cinco (5) días hábiles para dictar el auto de proceder, con la determinación del funcionario de la Oficina Regional de

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

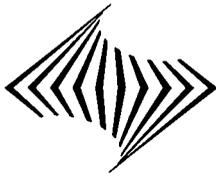
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

Asesoría Legal (ORAL), que se encargará de la sustanciación, el cual dispondrá, a partir del momento de la notificación por el Vicerrector Regional de la aludida decisión, de dos (2) días hábiles para formular los cargos que se notificarán de inmediato al encausado. El escrito de notificación de cargos deberá contener una sucinta relación del hecho cuya autoría se le atribuye al docente y la mención de que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se practique su notificación, para formular en forma escrita su descargo. Cumplido el procedimiento anterior, el sustanciador deberá, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, emitir un informe sobre los hechos evidenciados y sus recomendaciones, que deberá conocer el respectivo Consejo Directivo a los fines de adoptar la decisión pertinente, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al conocimiento del aludido informe. De concluirse en la responsabilidad del docente encausado, se aplicará la sanción de amonestación, la cual deberá ser notificada a la Secretaría de la Universidad y al interesado, advirtiéndole que contra la misma podrá ejercer recurso de apelación, por ante la autoridad sancionadora o ante el Consejo de Apelaciones, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles. Recurso que se sustanciará y decidirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 ¹del Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

ARTÍCULO 10.- En los casos que el docente hubiere incurrido en hechos que ameriten la aplicación de sanciones de suspensión temporal o destitución del cargo, la iniciativa para la apertura del procedimiento corresponderá al Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Directores Regionales, los Jefes de Departamentos y los Jefes de Sección, quienes deberán solicitar en forma razonada al Consejo Directivo del Vicerrectorado Regional de adscripción del docente, la sustanciación del respectivo expediente disciplinario, acompañándole los soportes o recaudos que constituyan demostración de la presunta comisión de la falta y la determinación de los posibles autores y su grado de participación. La iniciación del proceso se hará por denuncia formulada ante los órganos encargados de tramitarla.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Regional respectivo dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, dictará el auto de proceder y designará al funcionario de la Oficina Regional de Asesoría Legal (ORAL) encargado de la sustanciación, quien podrá realizar, a partir del momento de la notificación por el Vicerrector Regional de la aludida decisión, las diligencias de sustanciación que considere necesarias para producir elementos de convicción sobre los hechos que se investigan, no aportados por el denunciante, para lo cual dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de su

¹ Artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones: "Las apelaciones se interpondrán directamente ante el Consejo o podrán presentarse ante la autoridad sancionadora, quien deberá remitirlas al Consejo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación".



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

designación, al término de los cuales deberá formular los respectivos cargos, que serán notificados al docente encausado en forma personal o por oficio consignado en su residencia. De no ser posible la notificación por los medios aludidos, se procederá conforme a lo que dispone el Artículo 76² de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 12.- La notificación deberá contener además de los cargos, el señalamiento de que dispone de diez (10) días hábiles para presentar su escrito de descargo. Vencidos los cuales se abrirá la causa a pruebas, disponiéndose de diez (10) días hábiles para promoverlas y veinte (20) días hábiles para evacuarlas.

ARTÍCULO 13.- Concluido el lapso probatorio el sustanciador dispondrá de un lapso de ocho (08) días hábiles para rendir el informe final ante el Consejo Directivo Regional, el cual deberá adoptar la decisión que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de consignación del informe.

ARTÍCULO 14.- Si el Consejo Directivo Regional decidiere aplicar la sanción de suspensión sin goce de sueldo o destitución de la Universidad, la misma deberá ser notificada al sancionado, advirtiéndole que podrá ejercer recurso de apelación, por ante el Consejo Directivo Regional o ante el Consejo de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se sustanciará y decidirá conforme a lo dispuesto en el artículo 16¹ del Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión recurrida.

**CAPÍTULO III
MEDIDA PREVENTIVA**

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo Regional al dictar el auto de proceder o en cualquier estado del procedimiento y siempre que exista a su juicio motivos que así lo justifiquen, podrá decretar como medida preventiva la suspensión con goce de sueldo del involucrado, mientras dure el procedimiento disciplinario.

² Artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: "Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce del asunto tenga su sede y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa".²



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento se harán constar en el expediente académico del sancionado, con indicación de las faltas que la motivaron. Cuando se trate de destitución la decisión será comunicada por la Universidad a todas las Instituciones de Educación Superior del País. A tales efectos el Vicerrector Regional respectivo remitirá a la Secretaría de la Universidad copia certificada de la decisión sancionatoria emanada del Consejo Directivo o, en su caso, del Consejo de Apelaciones.

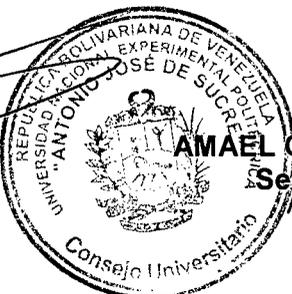
ARTÍCULO 17.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 18.- El presente Reglamento deroga el Instructivo para la Fundamentación y Procedimiento de Instrucción de Expedientes Disciplinarios, aprobado según Resolución N° 92-06-16 del Consejo Rectoral Universitario en su sesión ordinaria N° 92-06, celebradas en fechas 06, 12 y 13 de junio de 1992, así como cualquier otra norma interna que lo contradiga.

ARTÍCULO 19.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.


Fraisa A. Codecido B.
Vicerrectora Académica*


AMAEL CASTELLANO CORONADO
Secretario Accidental



* La suscripción de la presente resolución por parte de la Vicerrectora Académica de la Universidad, obedece a la circunstancia que conforme a lo previsto en el Artículo 19 numeral 1 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno y de Debates del Consejo Universitario, la funcionaria in comento presidió la Sesión Extraordinaria N° 2011-E06.